



FECHA:	Tres (03) de Marzo de 2022
---------------	-------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2010-00118-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN POR COSTAS)
DEMANDANTE	EROL ROBINSON ROBINSON
DEMANDADO	JOSÉ AUGUSTO CASTRO MEJÍA

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que esta secretaría corrió traslado de la liquidación del crédito actualizada aportada por la parte ejecutada, la cual se encuentra vencida y el extremo activo guardó silencio.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN POR COSTAS)
Radicado	88001-3103-002-2010-00118-00
Demandante	EROL ROBINSON ROBINSON
Demandado	JOSÉ AUGUSTO CASTRO MEJÍA.
Auto interlocutorio No.	0079-22

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que la parte accionada ha arrimado a las foliaturas una liquidación adicional del crédito ejecutado por este medio, es menester señalar, en primer lugar, que, por expreso mandato del numeral 4° del Artículo 446 del CGP, para actualizar el importe del crédito tasado en una ejecución "...se tomará como base la liquidación que esté en firme...", de lo que se infiere sin dubitación alguna que en este caso particular, la revisión de la valuación allegada al dossier por el mandatario del extremo pasivo debe partir de la decisión adoptada por el Despacho en el proveído calendado 28 de Abril de 2011, a través de la cual se aprobó la tasación presentada por la parte ejecutante el 25 de Marzo de 2011, en la que se determinó que para la referida fecha los intereses moratorios causados sobre el capital de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$ 4'050.000) ascendían a la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2'169.889), para un total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6'219.889).

Con base en lo anterior, luego de analizar la actualización de la liquidación del crédito allegada al paginario por el apoderado judicial de la parte ejecutada, se avizora que la misma se ajusta a derecho, en la medida que se tuvo en cuenta la valuación vigente en autos y a su vez se efectuó aplicando la tasa de interés legal prevista en el Artículo 1617 del C.C. sobre el capital de la obligación respecto de la cual se libró mandamiento de pago en el sub-lite, óbice por el cual, conforme lo dispone el numeral 3° del Artículo 446 del CGP, se procederá a aprobar en todas sus partes la tasación sub-examine.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a órdenes de este contencioso se encuentran consignados por parte del Ejecutado dos (02) depósitos judiciales que corresponden al valor total de las liquidaciones del crédito (actualizado) y las costas aprobadas en este contencioso, las cuales en conjunto ascienden al monto de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$10.432.977), conforme se tasó en la liquidación adicional del crédito que será aprobada en esta providencia, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 447 del CGP, el Despacho ordenará la entrega de los dineros depositados a órdenes de esta litis a la parte Ejecutante.

Como consecuencia de lo anterior, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 461 inciso 2° del CGP, el Despacho dispondrá la terminación de esta ejecución por pago total de la obligación cobrada, toda vez que en este contencioso se verifican los supuestos fácticos exigidos para ello en la norma en mención, en tanto que el accionado ha cubierto en su integridad el crédito y las costas perseguidas en este asunto por la parte accionante; en ese sentido, atendiendo lo señalado en la parte final de la norma que viene comentada y en el Artículo 122 inciso final ejusdem, se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas en este asunto sobre los bienes del accionado y el archivo del expediente, por haber concluido la instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, la liquidación adicional del crédito arrimada a las foliaturas por la parte ejecutada.



SEGUNDO: ENTRÉGUENSE al Señor EROL VICENTE ROBINSON ROBINSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.063.776, los depósitos judiciales Nos. 48103000081374 y 48103000081529, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: REALÍCENSE los trámites pertinentes en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., a fin de materializar la entrega de depósitos judiciales ordenada en este numeral.

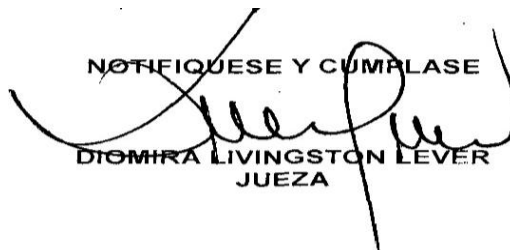
TERCERO: DECRÉTESE la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular (ejecución de costas), por pago total de la obligación, en consecuencia,

CUARTO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este contencioso sobre los bienes del Ejecutado, Señor JOSE AUGUSTO CASTRO MEJÍA.

PARÁGRAFO 1°: Por secretaría comuníquesele la decisión adoptada en este numeral a los destinatarios de las cautelas levantadas, por medios virtuales. Líbrense y remítanse a sus destinatarios los oficios pertinentes, atendiendo lo señalado en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

PARÁGRAFO 2°: El oficio que se libre para comunicarle la decisión adoptada en este numeral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deberá ser remitido con copia al Ejecutado, Señor JOSE AUGUSTO CASTRO MEJÍA, de manera que pague ante el ente registrador las expensas necesarias para la inscripción en el Registro Inmobiliario de la mentada decisión judicial.

QUINTO: Surtido lo dispuesto en los numerales segundo, tercero y quinto de la parte resolutive de este proveído, por secretaría archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 026, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Cuatro (04) de Marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario